

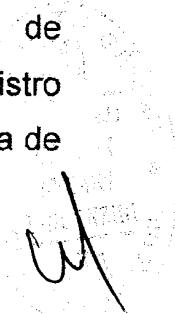
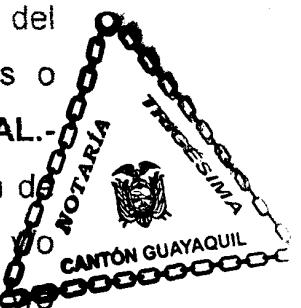
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ASESORES Y ADMINISTRADORES  
C.A. ASEADMINIS.-----  
CUANTIA: \$ 2.000,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, seis de enero del dos mil doce, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCA**~~ART~~, **VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO del Cantón Guayaquil**, comparecen, por sus propios derechos a la celebración de la presente escritura los señores **ECUADOR JORGE QUISPE MONTECE**, de estado civil casada, empleado; y, **KARINA MERCEDES GALLEGOS NORIEGA**, de estado civil soltera, de profesión empleada; quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, y a quién de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo sírvase autorizar e incorporar una de constitución de compañía anónima que se contiene en las cláusulas que siguen:



1   **PRIMERA.- OTORGANTES.**- Comparecen a la  
2   celebración de la presente escritura y de manera expresa  
3   manifiestan su voluntad de constituir la compañía  
4   **ASESORES Y ADMINISTRADORES C.A.**  
5   **ASESADMINIS**, los señores Ecuador Jorge Quispe  
6   Montece y Karina Mercedes Gallegos Noriega,  
7   capaces de contratar y domiciliados en esta ciudad de  
8   Guayaquil.- **SEGUNDO:** La compañía **ASESORES Y**  
9   **ADMINISTRADORES C.A. ASEADMINIS** regirá su  
10   vida institucional de conformidad con la Ley de  
11   Compañías, Código de Comercio, Código Civil y sus  
12   Estatutos que constan a continuación.- **TERCERA.-**  
13   **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**  
14   **ASESORES Y ADMINISTRADORES C.A.**  
15   **ASESADMINIS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA**  
16   **DENOMINACIÓN SOCIAL, NACIONALIDAD,**  
17   **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA SOCIEDAD.**  
18   **ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION**  
19   **SOCIAL.**- La compañía que se organiza por los  
20   presentes estatutos se denomina **ASESORES Y**  
21   **ADMINISTRADORES C.A. ASEADMINIS.- ARTICULO**  
22   **SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La  
23   nacionalidad de la compañía **ASESORES Y**  
24   **ADMINISTRADORES C.A. ASEADMINIS**, por mandato  
25   de la ley y voluntad de los accionistas, será ecuatoriana y  
26   su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, Cantón  
27   Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de adquirir

1 otros domicilios en otros lugares de la República o del  
2 exterior, por causas legales o por abrir sucursales o  
3 agencias. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**-  
4 La Compañía tiene como objeto social la prestación de  
5 servicios y asesoramientos de Dirección, Gerencia y/o  
6 Administrativo de personas jurídicas, compañías y/o  
7 empresas, incluyendo representación legal de las  
8 personas jurídicas. Podrá desarrollar sus actividades  
9 como holding de compañías, personas jurídicas y/o  
10 empresas; así mismo podrá dedicarse a la asesoría de  
11 administración, contable y legal de personas naturales o  
12 jurídicas. Podrá actuar como accionista o socia en la  
13 constitución o aumentos de capital de una u otras  
14 empresas, pudiendo intervenir en licitaciones y celebrar  
15 contratos con sociedades o empresas privadas, públicas  
16 y semipúblicas. Podrá también prestar servicios asesoría  
17 y administración en todas sus fases en los campos  
18 económicos y técnicos; financiero, investigaciones de  
19 mercado, mercadotecnia y comercialización tanto en el  
20 país como en el extranjero. Para el cumplimiento de su  
21 objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de  
22 actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con  
23 su objeto. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.**- El plazo de  
24 duración de la compañía **ASESORES Y**  
25 **ADMINISTRADORES C.A. ASEADMINIS** será de  
26 cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro  
27 Mercantil del Cantón Guayaquil de la escritura pública de



1 constitución, pero podrá prorrogarse o disolverse la  
2 sociedad antes del cumplimiento del plazo, por resolución  
3 expresa tomada por la Junta General de Accionistas de  
4 conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las  
5 demás cláusulas legales.- **CAPITULO SEGUNDO.-DEL**  
6 **CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES, DE LA**  
7 **PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES, DEL**  
8 **FONDO DE RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-**  
9 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía  
10 **ASESORES Y ADMINISTRADORES C.A.**  
11 **ASESADMINIS.** es de Dos mil Dólares de los  
12 **Estados Unidos de América** representados en dos mil  
13 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una;  
14 capital que podrá ser aumentado por resolución de  
15 la Junta General de Accionistas. Las acciones  
16 estarán numeradas de la cero cero cero uno a  
17 la dos mil inclusive; cada acción liberada da derecho  
18 a un voto en la Junta General de Accionistas; a  
19 participar en las utilidades de la compañía en  
20 proporción a su valor pagado y a los demás derechos que  
21 confiere la Ley a los accionistas, y las no liberadas, lo  
22 tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**  
23 **SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las  
24 acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en los libros  
25 talonarios relativamente numerados y firmados por el  
26 Presidente y Gerente General de la sociedad, pudiendo  
27 comprender cada título una o más acciones. Podrán

emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de la mismas. Entregado el título o el certificado de accionista, este suscribirá el correspondiente talonario, como conformidad de haber recibido..- **ARTICULO SEPTIMO.-DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días posteriores a la publicación por la prensa del aviso respectivo del acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de Ley de Compañías.-

**ARTICULO OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo debidamente firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efectos contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se considera válida con la sola firma del representante legal de la sociedad, y a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos que dan a conocer la transferencia del título o acciones. Dichas



A handwritten signature is written over the triangular stamp.

1 comunicaciones o el título según fuere el caso, se  
2 archivará en la sociedad. De haberse optado por la  
3 presentación y entrega de título cedido, este será anulado  
4 y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del  
5 adquirente o cesionario. En caso de adjudicación de  
6 acciones por partición judicial o venta forzada se estará a  
7 lo previsto en el articulo ciento noventa de la Ley de  
8 Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y**  
**EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.**- Si una o varias  
9 acciones o certificado provisional se extraviaren o  
10 destruyeren la sociedad podrá anular él o los títulos  
11 previa la correspondiente publicación que se efectuará  
12 por tres días consecutivos en uno de los periódicos de  
13 mayor circulación del domicilio principal de la sociedad.  
14 Publicación que se hará a costa del accionista. Una vez  
15 transcurrido treinta días contados desde la fecha de la  
16 última publicación se precederá a la anulación del título  
17 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación  
18 extinguirá todos los derechos inherentes al título o  
19 certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO.- DEL FONDO**  
**DE RESERVA LEGAL.**- De las utilidades líquidas que  
20 resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje de  
21 un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva  
22 legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta  
23 por ciento del capital social.- **CAPITULO TERCERO.- DE**  
**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **ARTICULO**  
**DECIMO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE**

1      **ACCIONISTAS.-** Es el órgano supremo de la sociedad y  
2      esta formada por los accionistas legalmente convocados,  
3      reunidos y constituidos. La Junta General de Accionistas  
4      estará precedida por el Presidente de la compañía y  
5      actuara como Secretario el Gerente General. A ~~salvo~~  
6      cualquiera de ellos, será sustituido por la persona que se  
7      elija en cada caso, por los presentes en la reunión.  
8      **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE**  
9      **LA JUNTA GENERAL.-** Todas las establecidas en la ley  
10     y en especial de autorizar gravamen o enajenación de los  
11     bienes raíces de la sociedad. **ARTICULO DECIMO**  
12     **TERCERO:** Las Juntas Generales pueden ser ordinarias  
13     y extraordinarias.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE**  
14     **LAS JUNTAS GENERALES Y ORDINARIAS.-** Las  
15     Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio  
16     principal de la sociedad por lo menos una vez al año,  
17     dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
18     ejercicio económico de la sociedad, principalmente para  
19     conocer las cuentas, el balance, los informes que  
20     presenten los administradores y comisario de la sociedad;  
21     fijar la retribución de comisarios y administradores,  
22     resolver acerca de la distribución de los beneficios  
23     sociales y las utilidades si las hubieren o cualquier asunto  
24     relacionado con la marcha de la sociedad. **ARTICULO**  
25     **DECIMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES**  
26     **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales  
27     Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la

1      compañía cuando fuere necesario y fueren convocadas  
2      legalmente, para tratar los asuntos puntuados en la  
3      convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**  
4      **CONVOCATORIAS.**- La Junta General sea ordinaria o  
5      extraordinaria será convocada por el Presidente o el  
6      Gerente General, mediante aviso por la prensa de  
7      conformidad con el articulo doscientos treinta y seis de la  
8      Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**  
9      **QUORUM.**- Para que la Junta General Ordinaria y  
10     Extraordinaria se constituya en primera convocatoria,  
11     habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital  
12     social pagado. En segunda convocatoria se constituirá  
13     con el número de accionistas presentes, circunstancia  
14     que se expresara en la convocatoria que se haga, sin  
15     embargo para que la Junta General Ordinaria o  
16     Extraordinaria pueda en segunda convocatoria acordar  
17     validamente el aumento o disminución del capital, fusión,  
18     la disolución anticipada de la sociedad, la reactivación de  
19     la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, y  
20     en general cualquier modificación general a los estatutos,  
21     habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del  
22     capital social pagado. Si luego de la segunda  
23     convocatoria no hubiere el Quórum requerido, se  
24     procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no  
25     podrá demorar mas de sesenta días contado a partir de la  
26     fecha fijado para la primera convocatoria, ni modificar el  
27     objeto de esta. La Junta General así convocada se

1 constituirá con el número de accionistas presentes.

2 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES**

3 Salvo las excepciones previstas por la ley, las decisiones  
4 de la Junta General serán tomadas por mayoría  
5 capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en  
6 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría  
7 numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El acta de  
8 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales  
9 llevará la firma del presidente y del secretario de la junta.

10 De cada Junta se formara un expediente con la copia del  
11 acta y demás documentos que justifique que las  
12 convocatorias se hicieron de acuerdo a la Ley y a los  
13 Estatutos. Se incorporarán además al expediente los  
14 demás documentos que hayan sido conocidos por la  
15 Junta. Las actas se llevaran a máquina debidamente  
16 foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta  
17 General en la misma sesión. Las actas serán extendidas  
18 o firmadas a más tardar dentro de los quince días  
19 posteriores a la reunión de la junta.- **ARTICULO**

20 **VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE**

21 **ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los  
22 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y  
23 quedará validamente constituida en cualquier lugar y  
24 cualquier tiempo dentro del territorio nacional para tratar  
25 cualquier asunto siempre que este presente todo el  
26 capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la  
27 celebración de la junta y los puntos a tratarse. Todos los

1 asistentes deben firmar el acta bajo pena de nulidad.

2 **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA**

3 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

4 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GOBIERNO Y**

5 **ADMINISTRACIÓN.-** La compañía **ASESORES Y**

6 **ADMINISTRADORES C.A. ASEADMINIS** será

7 gobernada por la Junta General de Accionistas y

8 administrada por el Presidente, el Vicepresidente, y el

9 Gerente General; quienes tendrán las atribuciones que

10 les competen por las leyes y las que señalen los

11 estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

12 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de

13 la compañía la ejercerán individualmente el Presidente y

14 el Gerente General, en todos sus negocios y operaciones,

15 así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, quienes

16 actuarán siempre bajo la denominación social y con

17 sujeción a los presentes estatutos. En caso de que el

18 Presidente o el Gerente General falten, se ausentes o

19 fallezcan, actuará en su reemplazo la persona o personas

20 que al efecto designen estos estatutos. Para la

21 enajenación y gravamen de los inmuebles de la sociedad,

22 requerirá la autorización de la Junta General.- **CAPITULO**

23 **QUINTO.-: DEL PRESIDENTE; DEL VICE-**

24 **PRESIDENTE; DEL GERENTE GENERAL; Y, DEL**

25 **COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL**

26 **PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, accionista

27 o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de



1 cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus  
2 facultades son: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y las actas de Junta General; c) Orientar y dirigir los negocios de la sociedad de acuerdo a las directrices de la Junta General; d) La representación legal, judicial y extrajudicial individual de la compañía. y, e) En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva lo subrogará el Gerente General con todas las atribuciones y deberes constantes en los estatutos hasta que la Junta General resuelva otra cosa. Las demás atribuciones contempladas en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL VICE-PRESIDENTE.**- El Vicepresidente, accionista o no, será elegido por la Junta General por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, dicho funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Subrogar al Presidente en caso de que éste falte, se ausente o fallezca; b) Subrogar al Gerente General en caso de que éste falte, se ausente o fallezca; y, c) Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General, accionista o no, será designado por la Junta General de Accionistas, por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y sus atributos son; a) Suscribir

1 conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y  
2 accionistas de la compañía; c) Preparar los informes, los  
3 balances, inventarios, cuentas; d) La representación  
4 legal, judicial y extrajudicial individual de la compañía. e)  
5 En caso de falta, ausencia, o impedimento del Gerente  
6 General lo subrogará el Vicepresidente. **ARTICULO**  
7 **VIGESIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.**- La Junta  
8 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal  
9 y un Comisario Suplente y duraran en sus funciones dos  
10 años, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones son las  
11 señaladas por la ley. Será convocado especial e  
individualmente para las sesiones de Junta General de  
13 Accionistas pero su inasistencia no será causa de  
14 diferimiento de la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO**  
15 **SEPTIMO.**- Aún cuando termine el periodo para el cual  
16 fueron elegidos los funcionarios y representantes legales  
17 de la sociedad, continuaran en sus cargos hasta ser  
18 legalmente reemplazados, salvo los casos de  
19 destitución.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y**  
20 **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**- **ARTICULO**  
21 **VIGESIMO OCTAVO.**- Son causas de la disolución de la  
22 sociedad las establecidas en la sección XII de la Ley de  
23 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA**  
24 **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**- En caso de la  
25 liquidación de la compañía actuará como Liquidador el  
26 Gerente General que estuviere representando a la  
27 compañía en el momento de ponerse en estado de

1 liquidación; pero la Junta General de Accionistas podrá  
2 nombrar como liquidador a cualquier persona que no sea  
3 el Gerente General.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO**  
4 **DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los señores Ecuador Jorge  
5 Quispe Montece y Karina Mercedes Gallegos Noriega  
6 declaran que el capital social de **DOS MIL DOLARES**  
7 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** con el sello  
8 queda acordada la constitución de la compañía  
9 **ASESORES Y ADMINISTRADORES C.A.**  
10 **ASEADMINIS**, ha sido íntegramente suscrito y que se  
11 ha pagado en numerario en las siguientes cuantías y  
12 formas: El señor Ecuador Jorge Quispe Montece suscribe  
13 mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada  
14 una, que representan el cincuenta por ciento del capital  
15 suscrito y paga el veinticinco por ciento de cada una de  
16 ellas, esto es la suma de doscientos cincuenta dólares de  
17 los Estados Unidos de América; y la señorita Karina  
18 Mercedes Gallegos Noriega, suscribe un mil acciones  
19 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que  
20 representan el cincuenta por ciento del capital suscrito y  
21 paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto  
22 es la suma de doscientos cincuenta dólares de los  
23 Estados Unidos de América; tal como consta del  
24 Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta  
25 para este efecto en el Banco del Pichincha, el que se  
26 agregará a esta escritura como documento habilitante  
27 para que forme parte integrante de ella.- Se obligan y

CANTÓN GUAYAQUEL  
CANTÓN GUAYAQUEL

1 comprometen cada uno de los socios a pagar en  
2 numerario el setenta y cinco por ciento restante, en el  
3 plazo de dos años a contarse desde el otorgamiento de la  
4 escritura de constitución.- **QUINTA: DOCUMENTOS**  
5 **HABILITANTES:** Se mandará agregar como tal el  
6 certificado de Cuenta de Integración de Capital que se  
7 menciona en la Cláusula Cuarta de esta escritura y  
8 demás documentos de ley. Se autoriza al Dr. Francisco  
9 Cucalón Rendón, a fin de que una vez elevada a  
10 escritura pública la presente minuta, de todos los pasos y  
11 realice todos los actos conducentes a la perfección de la  
12 compañía que por este acto se constituye.- Sírvase señor  
13 Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la  
14 completa validez de este instrumento.- Atentamente  
15 (firmado) ilegible Doctor Francisco Cucalón Rendón.  
16 Registro quinientos cincuenta y cuatro.- Hasta aquí la  
17 minuta que el compareciente la aprueba y Yo, el Notario  
18 la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal  
19 consiguiente.- Leída esta escritura a los comparecientes  
20 íntegramente por mí, el Notario, dichos otorgantes se  
21 afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto  
22 de todo lo cual doy fe.-

23

24

  
25 **ECUADOR JORGE QUISPE MONTECE,**  
26 C. C. No. 0911623656  
27 C. V. No. 091-0028

1

Karina Gallegos

2

**KARINA MERCEDES GALLEGOS NORIEGA**

3

**C. C. No. 0915408165**

4

**C. V. No. 061-0218**

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

dy



El



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7402469

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2011 11:31:36 AM

**PRESENTE:**

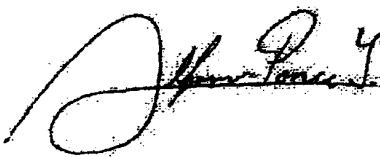
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ASESORES Y ADMINISTRADORES C.A. ASEADMINIS  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/02/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA CA.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 05/01/2012

05/01/2012

**Mediante comprobante No.-**

**506717355**

**LEONOR RITA MURILLO MARTÍNEZ**

Con Cédula de Identidad:

**1703322279**

**500.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

Por concepto de depósito de apertura de cuenta de integración de capital de la:

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cl. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No CÉDULA
1	KARINA MERCEDES GALLEGOS NORIEGA	0915408165
2	ECUADOR JORGE QUISPE MONTECE	0911823656
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

**La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.**

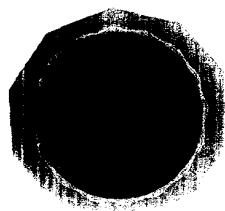
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

**El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.**

**Atentamente,**  
**BANCO PICHINCHA**  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI,  
**NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** fe  
de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE**  
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASESORES Y ADMINISTRADORES**  
**C.A. ASEADMINIS**, la misma que sello, firmo y rubricé  
en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su  
otorgamiento.-



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASESORES Y ADMINISTRADORES S.A. ASEADMINIS, celebrada ante EL DOCTOR PIERO GASTÓN MAYER VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, con fecha SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0000183, suscrita el TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, por el ABOGADO JUAN ANTONIO BRANDO ÁLVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.

*Piero Gastón Vincenzi*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



*D.A.*





# Registro Mercantil Guayaquil

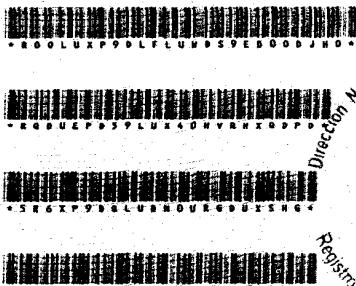
NUMERO DE REPERTORIO:4.121  
FECHA DE REPERTORIO:18/ene/2012  
HORA DE REPERTORIO:13:55

No 0143913

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Enero del dos mil doce en cumplimiento de ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0000183, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 13 de enero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ASESORES Y ADMINISTRADORES C.A. ASEADMINIS**, de fojas 6.503 a 6.525, Registro Mercantil número 1.031.

ORDEN: 4121



Direction Nacional de Registro de Datos Públicos



Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

**EFREN ROCA ALVAREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)**

\$39,50

REVISADO POR

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo  
del Cantón Guayaquil, de conformidad con  
el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial  
vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta  
de 16 fojas, es igual al documento original

Guayaquil,

02 FEB 2012

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
**NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0002693

Guayaquil, 6 FEB 2012

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORES Y ADMINISTRADORES C.A. ASEADMINIS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL